



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que en cuanto a la existencia del auto de mérito exigido por la jurisprudencia del Tribunal para asignar la competencia en orden al delito de encubrimiento y a la competencia para investigar la infracción al art. 289, inciso 3° del Código Penal, se comparten las consideraciones efectuadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación, al que cabe remitir en esos aspectos por razones de brevedad.

Que respecto de la competencia para entender en el delito de encubrimiento resultan aplicables las consideraciones efectuadas en la causa “Miranda Soria” (Fallos: 347:893) a las que corresponde remitir en razón de brevedad.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente en el citado precedente.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente—respecto del encubrimiento y de la infracción al art. 289, inc. 3° del Código Penal— el Juzgado de Garantías en lo Penal n° 4 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49.